



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Desarrollo Regional

2010/0051(COD)

20.5.2010

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Desarrollo Regional

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión
(COM(2010)0083 – C7-0073/2010 – 2010/0051(COD))

Ponente: Danuta Maria Hübner

PA_Legam

ENMIENDAS

La Comisión de Desarrollo Regional pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Es necesario garantizar que los procedimientos de dicho control sean claros, eficaces y proporcionales a la naturaleza de los actos de ejecución, y que reflejen los requisitos institucionales del Tratado, así como la experiencia adquirida y la práctica común seguida en la aplicación de la Decisión 1999/468/CE.

Enmienda

(4) Es necesario garantizar que los procedimientos de dicho control sean claros, **transparentes**, eficaces y proporcionales a la naturaleza de los actos de ejecución, y que reflejen **debidamente el marco** y los requisitos institucionales **nuevos** del Tratado **de Funcionamiento de la Unión Europea**, así como la experiencia adquirida y la práctica común seguida en la aplicación de la Decisión 1999/468/CE.

Or. en

Justificación

Clarificación en relación con el nuevo marco institucional introducido en virtud del Tratado de Lisboa.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) El nuevo marco institucional refuerza el papel del Parlamento Europeo como colegislador, situándolo en un plano de igualdad con el Consejo en el contexto del procedimiento legislativo ordinario. En este contexto, conviene dar la posibilidad al Parlamento Europeo y al Consejo de que sus puntos de vista sean

tenidos en cuenta en igualdad de condiciones en caso de que cualquiera de las dos instituciones considere que un proyecto de medida presentado a un comité rebasa las competencias de ejecución conferidas a la Comisión en virtud del acto de base.

Or. en

Justificación

Referencia al papel reforzado del Parlamento como colegislador en el nuevo marco institucional.

Enmienda 3

**Propuesta de Reglamento
Considerando 5**

Texto de la Comisión

(5) En los actos de base que requieran **el control de los Estados miembros sobre** la adopción de los actos de ejecución por la Comisión, es conveniente que, a efectos **de dicho** control, se creen comités compuestos por los representantes de los Estados miembros y presididos por la Comisión.

Enmienda

(5) En los actos de base que requieran la adopción de los actos de ejecución por la Comisión, es conveniente que, a efectos **del control por parte de los Estados miembros que establece el artículo 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**, se creen comités compuestos por los representantes de los Estados miembros y presididos por la Comisión.

Or. en

Justificación

El requisito del control por parte de los Estados miembros se deriva, en términos generales, del Tratado y no de los propios actos de base.

Enmienda 4

**Propuesta de Reglamento
Considerando 8**

Texto de la Comisión

(8) Se establecerán los criterios para

PE441.308v02-00

Enmienda

(8) Se establecerán los criterios para

4/11

PA\817582ES.doc

determinar el procedimiento que deberá aplicarse para adoptar los actos de ejecución. **Para** lograr una mayor coherencia y **garantizar que los requisitos de procedimiento sean proporcionales** a la naturaleza de los actos de ejecución que deberán adoptarse, dichos criterios **serán obligatorios**.

determinar el procedimiento que deberá aplicarse para adoptar los actos de ejecución, **a fin de** lograr una mayor coherencia y **previsibilidad en cuanto** a la naturaleza de los actos de ejecución que deberán adoptarse. **Sin embargo**, dichos criterios **deben tener carácter no vinculante, y el procedimiento aplicable debe determinarse en cada acto de base**.

Or. en

Justificación

La elección del procedimiento debe poder decidirla el legislador según el caso, de tal forma que tenga ocasión de evaluar las posibles implicaciones de la naturaleza del procedimiento elegido en cada acto legislativo por separado.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) El procedimiento de examen **sólo se aplicará a la adopción** de medidas de alcance general destinadas a aplicar los actos de base y de medidas específicas que **puedan tener un impacto importante**. Este procedimiento regulará el control de los Estados miembros de forma que las medidas no puedan adoptarse si no son conformes con el dictamen del Comité, excepto en circunstancias muy excepcionales, en que la Comisión, a pesar del dictamen negativo, podrá adoptar y aplicar las medidas durante un periodo de tiempo limitado. La Comisión podrá revisar el proyecto de medidas en el caso de que el Comité no haya emitido ningún dictamen, teniendo en cuenta las opiniones manifestadas en el Comité.

Enmienda

(9) El procedimiento de examen **debe seguirse, en su caso, cuando se trate** de medidas de alcance general destinadas a aplicar los actos de base y de medidas específicas **con implicaciones sustanciales, incluidas aquellas que revistan carácter presupuestario**. Este procedimiento regulará el control de los Estados miembros de forma que las medidas no puedan adoptarse si no son conformes con el dictamen del Comité, excepto en circunstancias muy excepcionales, en que la Comisión, a pesar del dictamen negativo, podrá adoptar y aplicar las medidas durante un periodo de tiempo limitado. La Comisión podrá revisar el proyecto de medidas en el caso de que el Comité no haya emitido ningún dictamen, teniendo en cuenta las opiniones manifestadas en el Comité.

Or. en

Justificación

Clarificación del carácter no vinculante de los procedimientos, al tiempo que se reserva el procedimiento de examen (que confiere más competencias a los Estados miembros) para las medidas más importantes.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) El Parlamento Europeo y el Consejo serán informados regularmente de las deliberaciones del Comité.

Enmienda

(12) El Parlamento Europeo y el Consejo serán informados de ***todas*** las deliberaciones del Comité ***y de la documentación correspondiente al mismo tiempo y en las mismas condiciones que los comités.***

Or. en

Justificación

Deben preservarse los derechos del Parlamento en lo tocante a la información a su debido tiempo y en su debida forma.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Deberá derogarse la Decisión 1999/468/CE. Para garantizar la transición entre el régimen establecido en la Decisión 1999/468/CE y el presente Reglamento, las referencias contenidas en la legislación existente a los procedimientos establecidos en dicha Decisión, con la excepción del procedimiento de reglamentación con control del artículo 5 bis, se considerarán referencias a los procedimientos correspondientes establecidos en el presente Reglamento. Los efectos del artículo 5 bis de la Decisión 1999/468/CE

Enmienda

(14) Deberá derogarse la Decisión 1999/468/CE. Para garantizar la transición entre el régimen establecido en la Decisión 1999/468/CE y el presente Reglamento, ***debe aplicarse un régimen transitorio según el cual*** las referencias contenidas en la legislación existente a los procedimientos establecidos en dicha Decisión, con la excepción del procedimiento de reglamentación con control del artículo 5 bis, se considerarán referencias a los procedimientos correspondientes establecidos en el

se mantendrán en lo que respecta a los actos de base existentes que se refieren a dicho artículo.

presente Reglamento. Los efectos del artículo 5 bis de la Decisión 1999/468/CE se mantendrán en lo que respecta a los actos de base existentes que se refieren a dicho artículo. ***Dicho sistema transitorio se entiende sin perjuicio del poder discrecional del legislador en cuanto a la elección del procedimiento aplicable a cualquier acto legislativo futuro.***

Or. en

Justificación

Cualquier contexto de adaptación debe considerarse transitorio y no debe afectar a los derechos del legislador a la hora de decidir qué tipo de actos y procedimientos se preverán en el futuro.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Artículo 1

Texto de la Comisión

El presente Reglamento establece las normas y los principios generales que regulan ***las*** modalidades que se aplicarán en los casos en que un acto jurídicamente vinculante de la Unión (denominado en lo sucesivo «acto de base») ***requiera que la adopción de actos de ejecución vinculantes por la Comisión esté sometida al control de los Estados miembros.***

Enmienda

El presente Reglamento establece las normas y los principios generales que regulan ***los procedimientos y modalidades de control*** que se aplicarán en los casos en que un acto jurídicamente vinculante de la Unión (denominado en lo sucesivo «acto de base») ***confiera competencias de ejecución a la Comisión cuando se requieran unas condiciones uniformes de ejecución de dicho acto.***

Or. en

Justificación

Armonización del texto con el artículo 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El procedimiento de examen *sólo* se aplicará para la adopción de:

(a) las medidas de ejecución de alcance general;

(b) *otras medidas de ejecución relacionadas con:*

i) *la política agrícola común y la política pesquera común;*

ii) *el medio ambiente, la seguridad y la protección de la salud o la seguridad de las personas, los animales y las plantas;*

iii) *la política comercial común.*

Enmienda

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, el procedimiento de examen se aplicará, en su caso, para la adopción de las medidas de ejecución de alcance general y las medidas específicas con implicaciones sustanciales, incluidas aquellas que revistan carácter presupuestario.

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. *En cuanto a las demás medidas de ejecución y a las medidas de ejecución mencionadas en el apartado 2 para las que se considere adecuado, se aplicará el procedimiento consultivo.*

Enmienda

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, el procedimiento consultivo se aplicará en cualquier caso que se considere adecuado.

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. Cuando se proceda a una votación en el seno del Comité, el Presidente no participará en la misma.

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El Parlamento Europeo y el Consejo tendrán acceso a la información mencionada en el apartado 1.

2. El Parlamento Europeo y el Consejo serán informados de ***todas las deliberaciones del Comité y de*** la información mencionada en el apartado 1 ***al mismo tiempo y en las mismas condiciones que los comités.***

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 8 bis

Derechos de control del Parlamento Europeo y del Consejo

Si el Parlamento Europeo o el Consejo consideran que un proyecto de medida presentado a un comité en virtud de un acto de base aprobado con arreglo al artículo 294 del Tratado de

Funcionamiento de la Unión Europea rebasaría las competencias de ejecución previstas en el acto de base, informarán de ello a la Comisión y ésta volverá a examinar el proyecto de medida. Teniendo en cuenta la objeción y respetando los plazos del procedimiento en curso, la Comisión podrá presentar al Comité un nuevo proyecto de medidas, proseguir el procedimiento o presentar al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta basada en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La Comisión informará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité de las medidas que tiene intención de adoptar con respecto a la objeción y de las razones para hacerlo.

Or. en

Justificación

El legislador debe conservar el derecho de oponerse a cualquier medida aprobada con arreglo a un acto legislativo.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – título

Texto de la Comisión

Artículo 10

Adaptación de los actos de base existentes

Enmienda

Artículo 10

Disposiciones transitorias

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 10 - apartado 1 - letra d

Texto de la Comisión

(d) las referencias a los artículos 7 y 8 de la Decisión 1999/468/CE se entenderán como referencias **al artículo 8** del presente Reglamento;

Enmienda

(d) las referencias a los artículos 7 y 8 de la Decisión 1999/468/CE se entenderán como referencias **a los artículos 8 y 8 bis, respectivamente**, del presente Reglamento;

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. El régimen transitorio previsto en las letras a) a c) del apartado 1 se entenderá sin perjuicio del poder discrecional del legislador en cuanto a la elección del procedimiento aplicable a cualquier acto de base futuro.

Or. en